



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Número sesenta y ocho

En la Ciudad de San Sebastián á veinte
y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta
y nueve, ante mí el Escribano de S. M. del
número de ella y testigos que se expresarán, fueron
presentes de la una parte el Señor D.ⁿ Roque
de Heriz, vecino de la misma, como apoderado
del Señor D.ⁿ Alejandro Casimiro Letourneux,
Ingeniero en Jefe de la Sociedad General de
Crédito Mortuario Español, en virtud del que
le confirió el diez de Junio del año próximo
pasado, por mi testimonio, de que doy fe, usan-
do de las facultades que competían á dicho
Señor Letourneux por otro poder general
que otorgaron en su favor los Sres. D.ⁿ José
Joaquin de Omsa y D.ⁿ Eugenio Quilere,
Presidente el primero y Administrador Di-
rector el segundo, en representación del Consejo
de Administración de la indicada Sociedad,

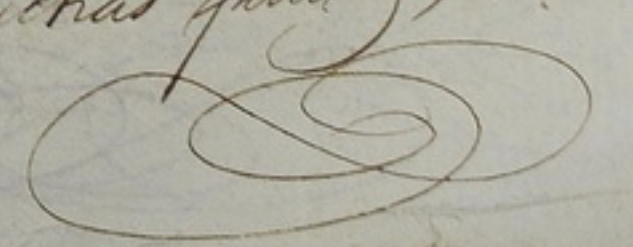


Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Comunioriana y rematante de la línea del ferrocarril del Norte de España, el nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, ante D.^o Ildefonso de Salaya, Escribano de número de Madrid; y de la otra parte la Señora D.^a Elena Larrañandi, Viuda de D.^o Andrés Queheille, vecina de esta Ciudad; el Señor D.^o Fernando Hermosa y Urbina, Coronel de Caballería, de la propia vecindad, legítimo Administrador de las personas y bienes de sus hijos menores de edad D.^o José, D.^o Julián, D.^a Pilar, D.^o Ángel y D.^a María del Carmen Hermosa y Cartejón, habidos en un matrimonio con la finada Señora D.^a Alejandra Cartejón; y D.^o Juan Queheille, también de esta vecindad, como apoderado general de los Señores D.^o Alejandro de Saratxe Quiroga, Vecino de Bayona en Francia, D.^o Joaquín Manuel Alberto de Saratxe Quiroga, D.^o Enrique Tomás de Saratxe Quiroga, Vecinos de Orreaga en Francia y D.^a María Luísa Gabriela de Saratxe Quiroga, esposa de D.^o Juan

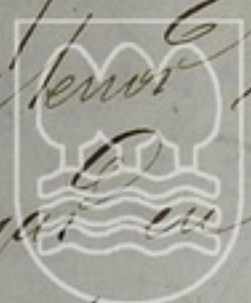
Francisco Julio Labat, vecinos de Bayona, los
cuatro hermanos, y dijeron, como es, la Señora
D^a Elena Larreaudi que le pertenece en
plena propiedad un terreno suelto, radicante
en jurisdiccion de esta Ciudad, el Señor Her
mosa y Alcaide, que en la division de los
bienes quedados al fallecimiento del Señor
Dⁿ Gregorio de Cartejón, Marqués de Tuesta
Gollano, se adjudicaron a dichos Dⁿ José y Dⁿ
Julian, D^a Pilar, Dⁿ Angel y D^a Juana
del Carmen, en representacion de su finada madre
la utada Señora D^a Alejandra, hija esta
del Dⁿ Gregorio de Cartejón, entre otros bi
enes, la Caseria llamada Felipenea o Felipe
nea, asistente igualmente en jurisdiccion de
esta Ciudad; y el Señor Queheille, que á sus
representados, los indicados Señores Larreaudi
hermanos, en su calidad de vivos herederos
de su finado Señor padre Dⁿ Francisco Luis, les
pertenece en plena propiedad la Caseria nom
brada Champaranea, situada au bien en juris
diccion de esta Ciudad. Que parte de los parte
nidos de dichas fincas, va á ser ocupada por

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa



la línea del ferrocarril que se está abriendo en el
territorio de esta Provincia, con cuyo motivo,
practicadas ya todas las diligencias ordenadas
en la ley sobre enajenación forzosa de la propie-
dad particular, en beneficio público, sancionada
por S. M. en catorce de julio de mil ochocientos
treinta y seis y en el Reglamento para su eje-
cución publicado por Real Decreto de veinte y
siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres,
y practicadas también por los Arquitectos D.
Español José de Lasurain y D.^o Antonio Cortá-
zar, y por el Maestro Perito D.^o Elias
Cayetano de Usualde, nombrados respectivamente
por la Sociedad general de Crédito Agrario
Español y por los otorgantes D.^a Elena, D.^o Fer-
nando y D.^o Juan, las correspondientes tasaciones
puntualizadas en los términos que previene el
artículo noveno del citado Reglamento, se co-
municaron éstas a los interesados, y habiéndolas
hallado conformes y anegadas en todas sus
partes, las aceptaron, y á mayor abundamiento
se ratifican en el contenido de dichas tasaciones,
las cuales se unen originales á esta escritura.

Y procediendo ahora a la venta de los terrenos de que en ella se hace mérito, por causa de apropiación forosa, por la presente escritura que en tenor, en la rra y forma que mas haya lugar en derecho, otorgan los Señores comparecientes que en su respectiva representación venden y dan en venta real y enajenación perpetua, por puro de heredad para siempre jamás, a la Sociedad general de Crédito Hipotecario Español, los terrenos que se expresarán a continuación, con todas las entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres, libres de vínculo, censo, hipoteca y de todo otro gravamen, a saber: la Señora D^a Elena Larreandi ocho áreas y veinte y seis centavos de área de terreno labrantio de primera calidad inferior y una área y noventa y tres centavos de área de ribazo por precio, con imputación de danos y perjuicios y tres por ciento de apropiación, de dos mil novecientos tres reales y dos y siete céntimos, en lugar de dos y seis céntimos, que por equivocación aparecen en la inscripción: el Señor Hermosa, en nombre de sus hijos cuarenta áreas y cuarenta y nueve centavos



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

[Decorative flourish]



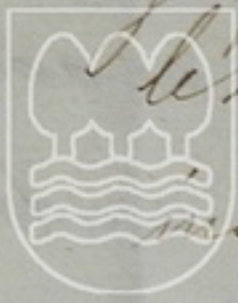
Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

de arca deteneno labrantio manzanal joren de
primera calidad por precio, con inclusion de da-
nos y perjuicios y tres por ciento de expropiacion,
de diez y nueve mil novecientos dos y nueve reales
y ochenta centimos, en lugar de setenta y nueve
centimos que por equivocacion de suma figuran en
la tasacion; y el Tenor Queheille en represen-
tacion de los Senores Lamaloe hermanos; doce
areas y treinta y dos centavos de arca de
terreno labrantio rega de primera calidad, por
precio, comprendidos danos y perjuicios y tres por
ciento de expropiacion, de diez mil noventa y cinco
reales y cincuenta y dos centimos, cuyas respec-
tivas cantidades reciben en este acto, a mi
presencia y de los testigos de que doy fe, en bue-
nas monedas de oro y plata, de manos de
Dⁿ Roque de Periz, apoderado de la Socie-
dad general de Credito Espariario Espanol,
y habiendolas pasado a su poder, despues
de contadas a su entera satisfaccion, formalize
en la mas firme y eficaz carta de pago
de la totalidad de los treinta y dos mil nove-
cientos veinte y ocho reales y cincuenta y nueve

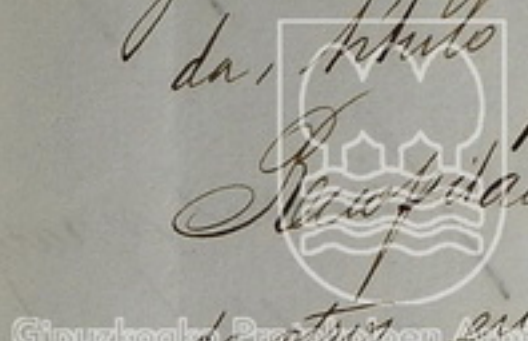
[Decorative flourish]

centinos, que componen las expresadas tres partidas
 mal condura a la seguridad de la misma So-
 ciedad. En consecuencia los Señores Vendedores
 por sí y sus representados, desde hoy en adelante
 para siempre jamás se desapoderan, desisten, quitan
 y apartan, y a sus herederos y sucesores del domi-
 nio o propiedad, posesión y otro cualquier
 derecho que les compete en los expresados terrenos,
 cediéndolo, renunciándolo y traspasándolo en la
 Sociedad general de Crédito Agrario Español
 y en quien le represente, para que use y disponga
 de ellos a su arbitrio y voluntad, como de cosa
 suya, adquirida con legitimo y justo título.
 Los obligan en su respectiva representación
 a que los terrenos vendidos sean ciertos, seguros
 y efectivos a la Sociedad general de Crédito
 Agrario Español, y nadie lo inquietare
 sobre su propiedad, posesión, goce y disfrute,
 ni contra ellos apareciera gravamen alguno,
 y si se la inquietare, movere o aporreciere,
 luego que los Vendedores sean requeridos confor-
 me a derecho, saldrán a su defensa, siguiendo
 los recursos a sus expensas en todas instancias.

y Atribuales, hasta dejar á la Sociedad
compradora y sus Causantes en el libre uso, quietud
y pacífica posesión, y no pudiendo conseguirlo,
le restituirán las cantidades desembolsadas, y la
demeritarán de todos los daños, perjuicios, in-
tas, gastos y menoscabos que se le siguieren ó
irogaren, diferida la liquidación en un Relación
Jurada, relevándole de otra prueba, á todo lo
cual la Señora Doña Elena, sujeta sus bienes
presentes y futuros, el Señor Hermosa los
de sus hijos y el Señor Quechille los de su
representados. Enterado el Señor D^o Roque
de Meriz del tenor de la parte precedente, dijo
que la acepta á favor de su representada la
Sociedad general de Crédito Espirituario Espa-
ñol, declarando que las sumas que acaba de en-
tregar son procedentes de la misma. Finalmente
Vendedores y Comprados declararon que el justo
precio y verdadero valor de los terrenos ven-
didos son los treinta y dos mil novecientos
veinte y ocho reales y cuarenta y nueve
céntimos, y para el caso de que puedan ra-
les más ó menos, de la diferencia en poca



si mucha suma, se hacen mutua gracia y dona-
 cion pura, perfecta e irrevocable, con insinuacion
 y demas finmeras legales, y remuian la ley segun
 da, titulo primero, libro diez de la Novisima
 Recopilacion, que trata de los Contratos de venta y
 de otros en que hay lesion en mas o menos de
 la mitad del justo precio y los quatro años que
 pexine para pedir su rescision o suplemento
 a su justo valor, los que dan por pasado como
 si efectivamente lo estuvieran. En este estado,
 el Señor compareciente D^{no} Fernando Ibar
 maza y Urbina dijo que segun resulta de
 escritura otorgada el dia diez y nueve de
 Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho,
 por mi testimonio, satisfizo el mismo, con
 dinero propio suyo, la cantidad de cincuenta
 mil reales vellon, que tenian de gravamen
 los bienes adjudicados a sus hijos en la herencia
 de su citado Señor abuelo, y ahora en virtud
 de la entrega de diez y nueve mil novecientos
 diez y nueve reales y ochenta Octavinos, que
 acaba de hacerse, segun se expresa en esta
 escritura, subroga a los expresados sus hijos
 en los derechos adquiridos por aquella escritura.



Gipuzkoako Probintziaren Arkibatu Historikoa

en igual suma de diez y nueve mil nove-
cientos diez y nueve reales y ochenta céntimos
en los juicios cuarenta mil reales pagados
por el anteriormente.



Gipuzkoako Protokoloen Arkiboa Historikoa

Toda esta escritura se afirma y ratifica
en ella los Tres comparecientes, y se obligan en su
respectiva representación a su puntual y exacta
observancia en la vía mas eficaz y efectiva en
derecho, con renunciaion de las leyes, fueros, benefi-
cios y privilegios de su favor. Así lo otorgan y
firman, siendo testigos D.^o Timoteo de Murriago,
D.^o Telesforo Zubiana, vecinos de esta Ciudad, y
D.^o Francisco Herrillaga, residente en la misma,
y en fe de ello, de que concurro a los otorgantes
y de haberles hecho la advertencia oportuna sobre
la toma de rason de esta escritura en el oficio
de hipotecas del partido judicial de esta Ciudad
dentro del término legal, yo el Escribano
Elena Larreaonci viuda de Andres Zubelle

Juan Zubelle

Fernando Hermosa

Proque de Herriz

Ante mi

Joaquín Elósegui

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

288^{vi}

Seccion de Hernani a Renteria

Espropiaciones.

Don Mariano José de Pascual, Director de caminos de esta Provincia de Guipúzcoa; y D.ⁿ Antonio Cortazar, Arquitecto, nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, y el segundo por D.^a Elena Larcaudi viuda de D.ⁿ Andres Luchelle

para practicar la medicion y regulacion de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian, se le han de ocupar al espresado propietario con la planta y accesorios de la via férrea; declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, o el de las porciones de que se le espropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en la forma siguiente:

8, 26,	Areas de terreno labrantis de 1. ^a calidad inferior designado con el n. ^o 136 en el plano parcelario de dicha jurisdiccion, se regulan a 228 r. ² area, quedando comprendido en esta superficie el pequeño sobrante de la parte del Norte	1.858, 50.
1, 93,	Areas de ribaras, comprendido en el mismo num. ^o 136, se regulan a 7 1/2 reales area	142, 82,
	Por los danos y perjuicios que resultan del desmembramiento y derivacion de sus actuales servidumbres	401. 00.
42, 60.	Metros lineales de corraimientos que se abonan a esta propietario para que a su satisfaccion y corte pueda ejecutarse por el lado exterior del Camino lateral que se ha de establecer para la servidumbre ulterior de otras propiedades, quedando de pertenencia de la misma duña el terreno sobre el que han de levantarse dichos corraimientos para seguridad de los terrenos sobrantes, a 10 r. ² metro lineal	426 00. 2.828, 32.

Num. 136.
Cmto. Suelto.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Suma de la vuelta	2828, 32
Por el 3 ^o % procedido en la ley de expropiación	84, 84
Valor en venta o precio íntegro en tasación de las precedentes porciones de terrenos labrantío de ribarros con inclusión de los daños y perjuicios, del importe de los cerramientos a construir por cuenta de la propietaria y del 3 ^o % de expropiación	2912, 16
Valor en renta por arto del terreno labrantío R. ^o 10, 10	
id id id del id ribarro R. ^o 4, 50	

Confines

N. sobrantes; O. núm. 137 de la Casa de Echezuri; Ab. núm. 134 de la de Ebichelone; y P. núm. 135 de la expresada de Echezuri.

De este modo asciende esta regulación a los figurados dos mil novecientos trece reales y diez y seis centimos de real.

Volosa 12 de Febrero de 1859.

L. Mariano Jose de Lascurain

Martino Cistácer

Nov. 16 de 1859

Conforme con esta tasación.

Elena Larrea de viuda de Andres Puebeilla

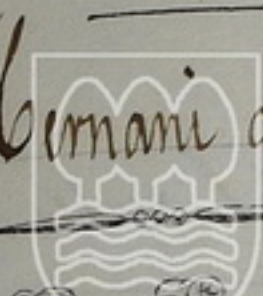
Visto y conforme!

Larrea

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Seccion de Hernani a Renferia.

Espropiaciones.



Don Mariano José de Bascuain, Director de caminos de esta Provincia de Guipuzcoa, y D.^{no} Elias Cayetano Orinalde, Maestro Pínto nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, y el segundo por D. Manuel Algarda, como apoderado de D. Fernando Aberrona,

Numeros 148-149 y 150
Continuacion de la Lista de
Selipencia.

para practicar la medicion y regulacion de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian, se le han de ocupar al espresado propietario con la planta y accesorios de la via férrea; declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, o el de las porciones de que se le espropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en la forma siguiente:

50, 49.	Treas de terreno sobrante de manzanal por un del. calidad designado con los núm. 148, 149 y 150 en el plano particular de dicha jurisdiccion se regulan a 289 reales una quedando para el propietario los pies de manzanos que se comprenden en esta superficie	14.594. 61.
	Por los daños y perjuicios que se ocasionan en esta finca con la desmembracion y division de sus terrenos y por el desvio que sufren sus actuales servidumbres	2.918. 00.
183, 00.	Metros lineales de cerramientos que se abonan a este propietario para que a su satisfaccion y coste pueda ejecutarlos por el lado exterior del camino lateral que se ha de establecer para la servidumbre de diferentes propiedades contiguas quedando de pertenencia del mismo propietario el terreno sobre el cual deben levantarse dichos cerramientos para la seguridad de los terrenos sobrantes, a lo	1.830. 00.
	reales Metro lineal	17.339. 61.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibategia

Suma de la vuelta	19.339.61
Por el 3 p ^o /100 prevenido en la ley de expropiacion	880.18
Valor de las porciones en tasacion de las precedentes porciones de terrenos mancomunales con inclusion de los daños y perjuicio, del importe de los cerramientos a construir por el propietario y del 3 p ^o /100 de expropiacion	19.919.79

Valor en renta por area de dichos terrenos mancomunales R^{ta} 11,20.
Confines de las tres porciones. N. y Mb. sobrantes; O. num. 151 de los pertenecidos de Champarrinea; y R. num. 147 de la Casa de Vizencha.

De este modo asciende la precedente regulacion a los figurados diez y nueve mil novecientos diez y nueve reales y setenta y nueve centinos.

Colona 12 de febrero de 1859.

Mariano Jose de Lascurain

Eliar Cayetano de Oñativides

Conforme con esta tasacion.

Fernando Hermosa

Visto y conforme.
 Larrea

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Nº
290

Seccion de Hernani a Renteria

Espropiaciones.

Don Mariano José de Bascuain, Director de caminos de esta Provincia de Guipúzcoa, y D.^o Antonio de Cortazar, Arquitecto, nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, y el segundo por los herederos de D.^o Francisco Larnalde,

Num. 151.

Pertenecidos de la Bañia de Champannea.

para practicar la medicion y regulacion de los terrenos ó fincas que, radicantes en jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian, se le han de ocupar al espresado propietario con la planta y accesorios de la via férrea; declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, ó el de las porciones de que se le espropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en la forma siguiente:

12, 32.	Areas de terrenos-labrantio rega de 1. ^a calidad, designado con el n.º 151 en el plano parcelario de dicha jurisdiccion, se regulan a 287 reales una	3.560, 48.
	Por siete perales fructiferos y trescientos cincuenta plantios de manranos D. ^o que se han de ocupar en dicha superficie se estiman en punto	525, 00.
	Por los daños y perjuicios que se van a inferir a esta finca por la desmembracion y division de sus terrenos y muy en particular por la alteracion de sus servidumbres actuales para las conducciones de la manrana y otros articulos entre esta casa y la de Lizardi que a si bien corresponde a estos mismos interesados	5.216, 00.
50	Metros lineales de cercamientos que se abran a dichos interesados para que a su satisfaccion y cuenta puedan ejecutarlos por el borde superior del camino lateral que hay que establecer para las servidumbres de diferentes propiedades, quedando de su pertenencia el terreno sobre que deben levantarse dichos cercamientos de seguridad para el terreno sobrante, a 50 reales metro lineal	500, 00.
		9.801, 48.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibategia

Suma de la vuelta

2.801, 48

Por el 3 p^o de expropiación forzosa

294, 04

Valor en renta por precio íntegro en tasación de la precedente porción de terrenos rega con inclusión de los daños y perjuicios, del importe de los pies de árboles, del de los cerramientos y del 3 p^o de expropiación

10.095, 52

Valor en renta por arca de dicha porción de terrenos. P^o 11, 20.

Confines

El y E^lto. sobrantes; D. camino judicial de Alza y de San Sebastian y P. n^o 150 de los pertenecidos de la Casa de Felipena.

De este modo asciende la precedente regulación a los figu-
rados diez mil noventa y cinco reales y cincuenta y dos centimos de real.

Toledo 12 de febrero de 1859

Masiano Jara

Antonio Cortázar

Lascruain

[Signature]
Hond 126

Conforme con esta tasación

pp^o solo Herederos de D. Francisco Larralde
Juan Zubillu

Visto y conforme.

[Signature]

Montaluxia 18
Nipostea

Partido
de
San Sebastian



champronene - felixerena

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Reconocidos los libros de mi cargo, desde veinte y tres años mil ochocientos
cuarenta y cinco y resulta grabamen sobre la casería champronene, y
felixerena - y fixo para d. Roque Mexig, representante de la empresa
del ferrocarril del Norte - San Sebastian diez y nueve marzo mil ochocien-
tos cincuenta y nueve - Lorenzo Abate